

to de no formularse escrito de alegaciones continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la Resolución que corresponda.

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y PAC). Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado Resolución expresa se producirá la caducidad del expediente.

El Jefe de Negociado.

Antonio Francisco Pérez Mariscal.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

2335.- Número acta: I52201000011120, Fecha acta 15/07/2010, Nombre sujeto responsable: Construcciones Nuevo Lider, S.L.; NIF/NIE/CIF, B-52012416, Domicilio, C/. Pamplona, n.º 16-52006, Melilla, Importe, 2.046, Materia, Seguridad Salud.

N.º de actas: 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a los sujetos responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá n.º 8, 1.º de Melilla. Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), que podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a esta notificación, acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social. En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la Resolución que corresponda.

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y PAC). Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado Resolución expresa se producirá la caducidad del expediente.

El Jefe de Negociado.

Antonio Francisco Pérez Mariscal.

SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

2336.- Vista la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Octava, de fecha 31 de marzo de 2010, que estima el recurso contencioso-administrativo, número 761/2008-02, interpuesto por la procuradora D.ª Marta Sanz Amaro, en nombre y representación de D. Ravinder Narajan, nacional de India, contra la resolución del Subdirector General de Intervención Social por la que se acuerda dar por finalizada la estancia del recurrente en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Melilla (CETI); y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Don Ravinder Narajan ingresó en el CETI de Melilla el 21 de diciembre de 2005, permaneciendo en dicho centro hasta el día 24 de agosto de 2007, fecha en la que el Subdirector General de Intervención Social, por delegación de la Directora General de Integración de los Inmigrantes, acordó su baja debido al altercado que el recurrente había protagonizado el día anterior al pretender acceder al centro en estado de embriaguez.

SEGUNDO.- El Sr. Narajan interpuso recurso de alzada contra esta resolución, sin que recayese resolución a este recurso en plazo, por lo que el día 10 de junio de 2008 el demandante interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Melilla.

TERCERO.- El día 16 de julio de 2008 el Juzgado número dos dictó auto por el que se acordaba declarar su falta de competencia para conocer del recurso y su remisión al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, asignándosele a la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo.